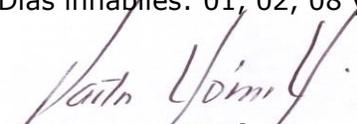


CONSTANCIA: Octubre 11 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el ejecutado fue notificado personalmente el día 22 de septiembre de 2022 del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en el plazo concedido para pagar o excepcionar guardó silencio. Los términos transcurrieron así:

- Constancia de entrega notificación: 22 de septiembre de 2022.
- Notificación personal: 26 de septiembre de 2022.
- Término para excepcionar: Del 27 de septiembre al 10 de octubre de 2022, en silencio.
- Días inhábiles: 01, 02, 08 y 09 de octubre de 2022.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1128
Radicado No. 2022-00095

Este Juzgado libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTES: KATTY SIRLEY RUIZ TORO
EJECUTADO: JUAN CARLOS HINCAPIÉ MÁRQUEZ
O. DE PAGO: MARZO 25 DE 2022

Sumas de dinero por las cuales se libró mandamiento de pago:

1. NUEVE MILLONES ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS moneda corriente (\$9.011.284), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde marzo de 2020 hasta febrero de 2022, así como las cuotas extraordinarias de correspondientes a los meses de junio de 2020 y junio y diciembre de 2021, así:

TABLA DE LIQUIDACIÓN CUOTAS ALIMENTARIAS	
AÑO 2020	
MESES	CUOTA
MARZO	\$ 337.080
ABRIL	\$ 337.080
MAYO	\$ 337.080
JUNIO	\$ 337.080
CUOTA EXTRA JUNIO	\$ 168.540
JULIO	\$ 337.080
AGOSTO	\$ 337.080
SEPTIEMBRE	\$ 337.080
OCTUBRE	\$ 337.080
NOVIEMBRE	\$ 337.080
DICIEMBRE	\$ 337.080
CUOTA EXTRA DIC.	\$ 168.540
TOTAL 2020	\$ 3.707.880

AÑO 2021	
ENERO	\$ 348.876
FEBRERO	\$ 348.876
MARZO	\$ 348.876
ABRIL	\$ 348.876
MAYO	\$ 348.876
JUNIO	\$ 348.876
CUOTRA EXTRA JUNIO	\$ 174.438
JULIO	\$ 348.876
AGOSTO	\$ 348.876
SEPTIEMBRE	\$ 348.876
OCTUBRE	\$ 348.876
NOVIEMBRE	\$ 348.876
DICIEMBRE	\$ 348.876
CUOTA EXTRA DIC.	\$ 174.438
TOTAL 2021	\$ 4.535.388
AÑO 2022	
ENERO	\$ 384.008
FEBRERO	\$ 384.008
TOTAL 2022	\$ 768.016
TOTAL GENERAL	\$ 9.011.284

2. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.

3. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios.

La orden de pago aludida en precedencia le fue notificada personalmente al ejecutado el día 26 de septiembre de 2022, durante el término concedido para excepcionar, guardó silencio.

Lleva lo anterior a proferir el auto que ordena continuar con la ejecución tal y como lo preceptúa el artículo 440 ibidem.

En este orden de ideas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado y luego de reexaminado el título pilar de ejecución, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible en favor de la parte actora titular del crédito y en contra de la parte ejecutada encargada de cumplir la prestación que en el consta, y toda vez que no fue impugnada su suficiencia ni desvirtuada su presunción de autenticidad, se ordenará seguir adelante la ejecución con las implicaciones que dicha decisión conlleva.

No se condenará en costas al señor JUAN CARLOS HINCAPIÉ MÁRQUZ, toda vez que no presentó ningún tipo de oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor JUAN CARLOS HINCAPIÉ MÁRQUEZ, identificado con C.C. No. 10.264.982 de Manizales, y a favor la señora KATTY SIRLEY RUIZ TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.419.682 de Ciénaga – Magdalena, madre y representante legal de la adolescente L.S.H.R., tal como se dispuso en el mandamiento de pago y de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER el secuestro, avalúo y posterior remate de los bienes que en el futuro sean embargados para con su producto efectuar la cancelación de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena en costas a la demandada, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV